

## Aprueban Ordenanza que regula el servicio de arrendamiento y entrega de productos con vehículos de micromovilidad y/o motocicletas

### ORDENANZA N° 525/MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

**Visto**, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de octubre de 2019, el Dictamen N° 58-2019-MM de la sesión conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de Economía y de Desarrollo Urbano, Transporte y Medio Ambiente del 07 de octubre de 2019, Informe N° 029-2019-GAC/MM de la Gerencia de Autorización y Control del 26 de junio de 2019, el Informe N° 1157-2019-SGFC-GAC/MM de la Subgerencia de Fiscalización y Control del 18 de junio de 2019, el Informe N° 167-2019-SGLEP-GAC/MM de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas del 20 de junio de 2019, el Informe N° 195-2019-SGC-GAC/MM de la Subgerencia de Comercialización del 24 de junio del 2019, el Informe N° 70-2019-SMUSV-GSCMM de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial del 17 de junio del 2019, el Informe Técnico N° 002-2019-SMUSV-GSC/MM de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial del 02 de julio del 2019, el Memorandum N° 299-2019-GSCMM de la Gerencia de Seguridad Ciudadana del 09 de julio de 2019, el Informe N° 039-2019-GDUMA/MM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del 09 de julio de 2019, el Informe N° 208-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del 12 de julio de 2019, el Memorandum N° 638-2019-GM/MM de la Gerencia Municipal del 12 de julio de 2019, el Informe N° 114-2019-SMUSV-GSC/MM de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial del 16 de setiembre de 2019, el Informe N° 27-2019-GSC/MM de la Gerencia de Seguridad Ciudadana del 16 de setiembre de 2019, el Informe N° 272-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 20 de setiembre de 2019, el Memorandum N° 824-2019-GM/MM de la Gerencia Municipal del 27 de setiembre de 2019, y el Proveído N° 183-2019-SG/MM de la Secretaría General del 27 de setiembre de 2019, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79° de la citada norma determina las funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre las cuales se encuentra: normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles, ubicación de avisos publicitarios y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, entre otros;

Que, por su parte, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú; establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado

y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, en el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se establece que las municipalidades distritales ejercen competencia en materia de transporte, en particular para la regulación del transporte menor;

Que, la Resolución Ministerial N° 308-2019-MTC/01.02, incorpora los numerales 88), 89) y 90) al Anexo II del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, indicando así, dentro de estas definiciones de lo que se entiende por vehículos a escala, dispositivos o aparatos eléctricos de entretenimiento o desplazamiento y Vehículos de Movilidad Personal (VMP);

Que, la Ley N° 29593, Ley que declara de Interés Nacional el Uso de la Bicicleta y promueve su utilización como medio de transporte sostenible, dispone en su artículo 2° que los gobiernos locales promueven el uso de ésta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial;

Que, a través de la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, se regula, entre otros, la implementación progresiva de estacionamientos para bicicletas en proporción al área del estacionamiento que se destinen a los vehículos automotores tanto de entidades públicas como privadas; asimismo establece en su artículo 10° y 11° los derechos de los ciclistas y las obligaciones, infracciones y sanciones de los conductores de bicicletas, respectivamente;

Que, así también, la Ordenanza 1851-MML, "Para la Promoción de la Movilidad Sostenible y Eficiente a través de la recuperación y uso de Espacios Públicos para el Transporte no Motorizado en Bicicleta en la Provincia de Lima Metropolitana y la Permanencia del Programa de Ciclovías Recreativas de Lima", regula entre otros, la movilidad a través de vehículos menores no motorizados y la generación, implementación, protección, recuperación y uso común de su infraestructura ciclo vial y complementaria en el espacio público para su desarrollo en la provincia de Lima, estableciendo en su artículo 42° que "Las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima, tendrán a su cargo la gestión del tránsito de vehículos menores no motorizados dentro de su jurisdicción y en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial y los reglamentos nacionales respectivos";

Que, con Informe Técnico N° 002-2019-SMUSV-GSC/MM de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, se señala que de acuerdo a los diagnósticos realizados en materia de servicio de arrendamiento y entrega de productos con vehículos de micromovilidad y/o motocicletas, resulta necesario su regulación enfocados bajo un concepto de generar valor dentro de los parámetros de los modelos de negocio, armonizando su actividad con la seguridad ciudadana, seguridad vial, desarrollo urbano, salud y protección del ambiente;

Que, a través del Informe N° 039-2019-GDUMA/MM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se remite el Informe Técnico Legal N° 009-2019-GDUMA/MM, que concluye que determinándose las competencias de la Municipalidad Distrital y las condiciones normativas de los servicios de transporte en vehículos menores, la Municipalidad es competente para regular, gestionar y fiscalizar los servicios de transporte en vehículos menores;

Que, luego del proceso de evaluación y pre publicación de la presente norma, mediante Informe N° 27-2019-GSC/MM de fecha 16 de setiembre de 2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana eleva el Informe N° 114-2019-SMUSV-GDC/MM de la misma fecha, en el que la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, indica que ha procedido a evaluar y acoger las recomendaciones recepcionadas durante el plazo de pre publicación de la propuesta, por lo cumple con remitir la propuesta integrada contando con los vistos buenos de las áreas involucradas en su aplicación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 272-2019-GAJ/MM del 20 de setiembre de 2019 emite opinión legal favorable respecto al proyecto de ordenanza por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones contenidas en el numeral 8 del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS CON VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD Y/O MOTOCICLETAS**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°.- Objetivo**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el desarrollo del servicio de arrendamiento y servicio de entrega de productos en vehículos de micromovilidad y/o motocicletas por parte de los agentes económicos.

##### **Artículo 2°.- Finalidad**

Promover el cumplimiento de condiciones de seguridad y orden en el desarrollo del servicio de arrendamiento y entrega de productos en vehículos de micromovilidad y/o motocicletas.

##### **Artículo 3°.- Alcances**

La presente Ordenanza rige para las actividades que realizan los agentes económicos en la jurisdicción del distrito de Miraflores.

La información obtenida en base a los registros materia de la presente Ordenanza, será regulada conforme a la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

##### **Artículo 4°.- Definiciones**

Para los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por:

**a) Agente económico:** Persona natural o jurídica que realiza una actividad económica mediante la cual se obtienen e intercambian productos, bienes y/o servicios.

**b) Servicio de arrendamiento:** Es el servicio que brinda un agente económico para arrendar un vehículo de micromovilidad que se desplaza en el distrito de Miraflores.

**c) Entrega de productos:** Es el servicio de transporte que brinda un agente económico para la entrega de productos, perecibles o no, a menor escala, a un lugar determinado por el cliente final y a través del uso de un vehículo de micromovilidad y/o motocicletas.

**d)** Otras definiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito, y la Ordenanza que promueve la convivencia en espacios públicos en el Distrito de Miraflores.

### **TÍTULO II**

#### **DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS CON VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD Y/O MOTOCICLETAS**

##### **Artículo 5°.- DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD**

Para brindar el servicio de arrendamiento de vehículos de micromovilidad en el espacio público, los agentes económicos deberán cumplir con registrar la información solicitada en el registro que la Municipalidad creará para dichos fines.

Se encuentra prohibido el arrendamiento en la vía pública de motocicletas, u otros que establezca el Reglamento de la presente Ordenanza.

##### **Artículo 6°.- Condiciones de operación para el servicio de arrendamiento de vehículos de micromovilidad**

**6.1** Los agentes económicos que arrienden vehículos de micromovilidad deben de cumplir las siguientes condiciones de operación:

a) Registrar información, conforme a lo señalado en el Reglamento.

b) Contar con los seguros de responsabilidad correspondientes.

c) Promover el cumplimiento de las pautas y normas de convivencia ciudadana para el uso del espacio público, establecidas en la ordenanza de la materia.

d) Otorgar a la Municipalidad, la información que ésta requiera respecto a la identificación de usuarios involucrados en una presunta infracción.

e) Realizar capacitaciones y sensibilización conforme a lo dispuesto en la Ordenanza y su Reglamento.

f) Promover el uso del equipamiento mínimo de seguridad personal.

g) Otras que disponga el Reglamento.

Los agentes económicos podrán instalar, conforme a la normatividad vigente, zonas de estacionamiento en espacios privados para sus unidades.

**6.2** Los usuarios que arrienden vehículos de micromovilidad, deberán cumplir con las siguientes condiciones de operación:

a) Cumplir las pautas y normas de convivencia ciudadana para el uso del espacio público, establecidas en la ordenanza de la materia

b) Estacionar los vehículos de micromovilidad en los estacionamientos señalizados para tal fin.

c) Detenerse y brindar información al servidor de la Municipalidad autorizado para dichos fines, cuando ésta le sea requerida.

d) Otras que disponga el Reglamento.

##### **Artículo 7°.- DEL SERVICIO DE ENTREGA DE PRODUCTOS CON VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD Y/O MOTOCICLETAS**

**7.1.** Los vehículos de micromovilidad y motocicletas, conforme a la regulación de la materia, podrán ser destinados al servicio de entrega de productos previo registro ante la Municipalidad por parte del agente económico prestador del servicio.

**7.2.** No se encuentra permitido para el servicio de entrega de productos, el uso de motocicletas trimotores y el traslado de productos prohibidos. Las restricciones serán determinadas por el Reglamento de la presente Ordenanza.

##### **Artículo 8°.- Condiciones de operación para el servicio de entrega de productos**

**8.1** Los agentes económicos para el servicio de entrega de productos deben cumplir las siguientes condiciones de operación:

a) Registrar información, conforme a lo señalado en el Reglamento

b) Contar con los seguros de responsabilidad frente a terceros correspondientes; así como SOAT conforme a los Reglamentos Nacionales vigentes en caso de corresponder.

c) Contar con conductores con licencias de conducir vigentes conforme a los Reglamentos Nacionales vigentes.

d) Cumplir y promover las pautas y normas de convivencia ciudadana para el uso del espacio público, establecidas en la ordenanza de la materia.

e) Advertir y cautelar el cumplimiento de las obligaciones de sus conductores.

f) Identificar sus unidades y cumplir con las condiciones técnicas, conforme al Reglamento.

g) Otorgar a la Municipalidad, la información que ésta requiera respecto a la identificación de los usuarios involucrados en una presunta infracción.

h) Realizar capacitaciones y sensibilización conforme lo dispuesto en la Ordenanza y su Reglamento.

i) Otras que establezca el Reglamento.

**8.2** Los conductores del servicio de entrega de productos deben cumplir las siguientes condiciones de operación:

a) Cumplir con las pautas y normas de convivencia ciudadana para el uso del espacio público, establecidas en la presente ordenanza.

b) Llevar a cabo su servicio de manera ordenada y segura.

c) Estacionarse únicamente en los estacionamientos autorizados para tal fin instalados en las vías públicas o designadas por el generador de la carga.

d) Detenerse y brindar información al servidor de la Municipalidad autorizado para tal fin, respecto del cumplimiento de las condiciones de operación (en caso lo requieran).

e) No entregar licor a menores de edad, para tal efecto el conductor puede solicitar la muestra del documento de identidad al cliente que ha solicitado una bebida alcohólica, pudiendo denegar el servicio y reportar lo ocurrido.

f) Otras que establezca el Reglamento.

**8.3** Los establecimientos comerciales que proporcionan productos para ser trasladados a través de este servicio actúan en calidad de generador de la carga y deben cumplir las siguientes condiciones de operación:

a) Brindar facilidades de estacionamiento para la espera de los vehículos de micromovilidad y motocicletas. En caso cuenten con área de estacionamiento deben promover el uso de al menos un espacio para estos tipos de vehículos.

b) Velar y promover el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento.

c) Facilitar el uso de los espacios de espera en su establecimiento, a los conductores durante el servicio.

d) Otras que establezca el Reglamento.

### TÍTULO III

#### DEL REGISTRO

**Artículo 9°.- Registro Municipal de vehículos de micromovilidad y motocicletas destinadas al servicio de arrendamiento o servicio de entrega de productos**

La información requerida para el registro y el proceso de registro, será determinada por el Reglamento de la presente Ordenanza y sus normas complementarias.

La información obtenida será regulada conforme a lo señalado por la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

### TÍTULO IV

#### RESPONSABILIDADES DEL AGENTE ECONÓMICO EN CASO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

**Artículo 10°.- Asistencia en caso de accidentes**

**10.1** El agente económico deberá contar con:

a) Protocolos y procedimientos, para la atención de usuarios y terceros afectados en caso de hechos de tránsito, e incidentes.

b) Póliza de responsabilidad contra terceros, que será ejecutada en caso de hechos de tránsito, incidentes o siniestros. Para tal efecto brindará la asistencia que corresponda al evento.

**10.2** La Municipalidad de Miraflores cancelará el registro de los agentes económicos y/o personas en tanto se incumpla lo dispuesto en el presente artículo.

### TÍTULO V

#### PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN

**Artículo 11°.- Capacitación y difusión**

La Municipalidad y los agentes económicos desarrollarán actividades de difusión y capacitación, promoviendo el cumplimiento de las pautas de convivencia, las obligaciones y condiciones de este servicio, así como otras normas de tránsito, en aras del desarrollo ordenado y seguro de los servicios dentro del distrito.

### TÍTULO VI

#### DE LA PROMOCIÓN DE LA BICICLETA

**Artículo 12°.- De la promoción de la bicicleta en el servicio de entrega de productos**

Establézcase como prioridad en el distrito de Miraflores el uso de bicicletas para el servicio de entrega de productos.

En el caso del uso de la motocicleta para el servicio de entrega de productos, la Municipalidad se encuentra facultada mediante Decreto de Alcaldía a establecer la cantidad máxima de registros, franjas horarias para su circulación, restricciones de estacionamiento y rutas obligatorias.

### TÍTULO VII

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 13°.- De las infracciones**

En el marco de lo dispuesto en la ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Miraflores, se establecen las infracciones para la aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo 14°.- De las sanciones**

Las sanciones a las infracciones de lo establecido en la presente norma, son las que se detallan en el Cuadro N° 01.

**Artículo 15°.- De la responsabilidad**

**15.1** El propietario del vehículo y, en su caso, el agente económico prestador del servicio de transporte es solidariamente responsable ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio.

**15.2** Para efectos de la responsabilidad administrativa, cuando no se llegue a identificar al conductor y/o usuario del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del agente económico propietario del vehículo de micromovilidad destinado al servicio de arrendamiento o del agente económico del servicio de entrega de productos, salvo que este acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no se encuentre en su propiedad.

**Artículo 16°.- Del procedimiento sancionador**

En el caso de detectarse alguna infracción consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (Cuadro N° 01), se procederá conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

La ciudadanía podrá formular denuncias ante el uso inadecuado de los vehículos de micromovilidad por el incumplimiento de lo regulado en la presente ordenanza, debiendo adjuntar medio probatorio fehaciente filmico y/o fotográfico que genere certeza de la infracción ocurrida en fecha y hora indicada por el denunciante. Validada la información por el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Control, se podrá iniciar el procedimiento conforme señala el presente artículo.

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Cuadro N° 01**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
<b>27. AGENTES ECONÓMICOS DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO O DE ENTREGA DE PRODUCTOS</b>				
27-101	Por circular por la acera en un vehículo de micromovilidad del servicio de arrendamiento o de entrega de productos.	0.10	Internamiento del vehículo	Muy grave
27-102	Por realizar servicio como agente económico de arrendamiento o de entrega de productos, sin contar con el Registro Municipal correspondiente.	0.10	Internamiento del vehículo	Muy grave
27-103	Por incumplir, el conductor de los agentes del servicio de arrendamiento o de entrega de productos, con la disposición de detenerse y brindar información al servidor de la Municipalidad, respecto del cumplimiento de las condiciones de operación (en caso lo requieran);	0.05	Internamiento del vehículo	Leve
27-104	Por conducir vehículos de micromovilidad del servicio de arrendamiento o de entrega de productos, superando el número de pasajeros de acuerdo a su clasificación y diseño.	0.05		Leve
27-105	Por estacionar vehículos del servicio de arrendamiento o de entrega de productos en lugares no autorizados.	0.10	Internamiento del vehículo	Grave
27-106	Por permitir el local comercial la aglomeración de vehículos de Micromovilidad.	0.05		Leve
27-107	Por generar, el conductor, la aglomeración de vehículos de micromovilidad al exterior del local comercial.	0.05		Leve

**TÍTULO VIII**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Modificar el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 480/MM de fecha 23 de febrero de 2017, que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, a efectos de incorporar los códigos de infracción de acuerdo con el detalle contenido en el Cuadro N°01 que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Segunda.-** Establézcase, que las infracciones serán aplicables a partir de los treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza. En dicho plazo se impondrán papeletas educativas. Para tal efecto la Municipalidad podrá establecer modelos de capacitación y evaluación al conocimiento de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Facúltese, al alcalde de la Municipalidad de Miraflores para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento y las normas que resulten necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encárguese, el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, Gerencia de Autorización y Control a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control y la Subgerencia de Comercialización y demás áreas que resulten competentes.

**Quinta.-** Los sistemas, programas y/o aplicaciones del servicio de arrendamiento brindado por el agente económico, servirán de apoyo a la Municipalidad para realizar las acciones de control y fiscalización sobre el adecuado uso de los vehículos de micromovilidad destinados a este servicio en los espacios públicos del distrito.

**Sexta.-** La Municipalidad y los agentes económicos, podrán suscribir convenios a fin de promover la movilidad urbana sostenible, implementar estacionamientos de vehículos de micromovilidad, así como compartir información que permita mejoras en los sistemas de movilidad.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Los agentes económicos que desarrollen el servicio arrendamiento y el servicio de entrega de productos, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentren en actividad, deberán registrar la información respectiva de todas sus unidades destinadas a estos servicios, en un plazo no mayor de treinta (30) días de entrada en vigencia la presente norma.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Dispóngase, la adecuación de las normas vigentes a lo regulado en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

Miraflores, 14 de octubre de 2019

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde

1817263-1